

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 87

Fecha 09-05-2013

Página 9

4 Administracion del T.H. de Gipuzkoa

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 403/2013, de 3 de mayo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 403/2013, de 3 de mayo, por la que se establecen los procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130, de autoliquidación del pago fraccionado, y 005, de domiciliación del referido pago fraccionado.

El artículo 111 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece que los contribuyentes que ejerzan actividades económicas estarán obligados a efectuar e ingresar pagos fraccionados a cuenta de este Impuesto, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

El artículo 127 y siguientes del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, desarrolla la obligación, especificando su carácter trimestral. Su artículo 132, por otra parte, establece que la declaración e ingreso correspondiente al pago fraccionado se ajustará a las condiciones, requisitos, forma y lugar que determine el Diputado o Diputada Foral de Hacienda y Finanzas.

En los últimos años, las condiciones, requisitos y demás pormenores de realización de los pagos fraccionados se han regulado en la Orden Foral 290/1999, de 23 de marzo, por la que se establecen las modalidades de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130 de autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 005 de domiciliación del referido pago fraccionado. La Orden Foral 165/2004, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación por vía telemática de determinadas declaraciones-liquidaciones, habilitaba, por su parte, la presentación telemática del modelo 130, de pago fraccionado.

El Decreto Foral 48/2012, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2013 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado impuesto, modifica del 2 al 1 por 100 el porcentaje aplicable sobre el volumen de operaciones del trimestre, a los efectos de determinar la cuantía del pago fraccionado en circunstancias excepcionales, lo que exige la actualización del modelo 130.

Aprovechando esta modificación, se actualiza el contenido de la Orden Foral, integrando en la misma todos los aspectos relativos a la presentación telemática del modelo 130. Además, se ponen al día el resto de extremos relativos a la presentación, tanto del modelo 130 como del modelo 005, de realización de los pagos fraccionados mediante domiciliación bancaria.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Aspectos generales de realización de los pagos fraccionados

Artículo 1. Procedimientos de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Uno. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejerzan actividades económicas y que estén obligados, con arreglo a lo previsto en el artículo 127 y siguientes del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre, a efectuar pagos fraccionados trimestrales en relación con las mismas, podrán cumplir dicha obligación, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, siguiendo uno de los dos procedimientos siguientes:

- a) Mediante la presentación del modelo 130, aprobado por la presente Orden Foral, ingresando el importe resultante del mismo.
- b) Mediante la domiciliación bancaria de los referidos pagos fraccionados, presentando al efecto el modelo de impreso 005 aprobado por la presente Orden Foral. La domiciliación deberá realizarse en una cuenta de titularidad del contribuyente, abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los tributos.

Los contribuyentes que opten por la domiciliación bancaria de los pagos fraccionados no deberán presentar en relación con los mismos el modelo 130.

Dos. No obstante lo dispuesto en el apartado uno, el procedimiento previsto en la letra b) anterior únicamente podrá ser seguido por aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo rendimiento neto en el penúltimo ejercicio anterior al de los pagos fraccionados hubiera sido positivo y siempre que no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias calificadas como excepcionales por la normativa vigente:

- a) Inicio o cambio de actividad.
- b) Realización de actividades de temporada.

Tres. En los supuestos de actividades de temporada, o de inicio o cambio de actividad, así como cuando en el penúltimo ejercicio anterior al de los pagos fraccionados no se hubieran ejercido actividades o por las mismas el rendimiento neto no hubiera sido positivo, los pagos fraccionados en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas únicamente podrán realizarse siguiendo el procedimiento previsto en la letra a) del apartado uno anterior.

Cuatro. Cuando de la aplicación de lo previsto en la normativa vigente no resulte cantidad a ingresar en concepto de pago fraccionado, el contribuyente no tendrá que presentar el modelo 130 ni efectuar ninguna domiciliación bancaria.

Artículo 2. Obligados a efectuar pagos fraccionados.

Uno. Están obligados a efectuar pagos fraccionados en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los contribuyentes de este Impuesto que ejerzan actividades económicas.

En virtud de esta obligación los citados contribuyentes deberán autoliquidar e ingresar en la Diputación Foral las cantidades que resulten de lo previsto en el artículo 127 y siguientes del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Decreto Foral 137/2007, de 18 de diciembre. Si de la aplicación de lo dispuesto en los mencionados artículos no resultasen cantidades a ingresar, los contribuyentes no deberán presentar declaración.

Dos. No obstante lo previsto en el primer párrafo del apartado uno anterior, los contribuyentes que desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o forestales no estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas si, en el año natural anterior, al menos el 70 por 100 de los ingresos procedentes de la actividad, con excepción de las subvenciones corrientes o de capital y de las indemnizaciones, fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

Asimismo, los contribuyentes que desarrollen actividades profesionales tampoco estarán obligados a efectuar pago fraccionado en relación con las mismas cuando, en el año natural anterior, al menos el 50 por 100 de los ingresos de la actividad fueron objeto de retención o ingreso a cuenta.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, en caso de inicio de la actividad se tendrá en cuenta el porcentaje de ingresos que hayan sido objeto de retención o ingreso a cuenta durante el período a que se refiere el pago fraccionado.

CAPÍTULO II

Realización de pagos fraccionados mediante modelo 130

Artículo 3. Aprobación del modelo 130.

Uno. Se aprueba el modelo 130 de autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que figura como anexo I de la presente Orden Foral.

Dos. Se aprueban los diseños físicos y lógicos a los que deberán ajustarse las declaraciones presentadas por medios electrónicos del modelo 130 a través de fichero, que se incluyen como anexo II de la presente Orden Foral.

Artículo 4. Formas de presentación.

Uno. Las formas de presentación del modelo 130 son las siguientes:

a) Soporte papel, que se deberá ajustar al diseño que figura como anexo I de la presente Orden Foral. El citado soporte comprende dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

El referido soporte se podrá obtener mediante la impresión del archivo PDF rellenable que se pondrá a disposición de los usuarios en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa ubicada en la dirección <https://www.gfaegoitza.net>.

No podrán presentar el modelo 130 en soporte papel los obligados tributarios incluidos en el apartado 1 del artículo 1 de la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, por la que se regula la obligación de efectuar determinados trámites de carácter tributario por vía electrónica.

b) Transmisión electrónica a través del portal de servicios por Internet «Gipuzkoataria». La presentación electrónica de la autoliquidación del modelo 130 se puede realizar vía fichero o vía formulario.

Para realizar la presentación vía fichero, el obligado tributario deberá confeccionar el fichero de forma previa a la transmisión, el cual deberá estar elaborado de acuerdo con los diseños físicos y lógicos previstos en el anexo II de la presente Orden Foral.

Las presentaciones vía fichero y vía formulario se realizarán con arreglo al procedimiento previsto en la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, citada anteriormente.

Dos. La presentación del modelo 130 por Internet podrá efectuarse de forma individual o de forma colectiva, según que el fichero correspondiente contenga los datos de un solo declarante, en el primer caso, o de varios en el segundo.

Tres. La modificación, rectificación o anulación de los modelos 130 presentados por Internet que se efectúe antes de la finalización del plazo a que se refiere el artículo 5 de esta Orden Foral, sólo se podrá efectuar por la misma vía.

Artículo 5. Plazo de presentación.

La presentación del modelo 130 deberá efectuarse trimestralmente en los siguientes plazos:

- Autoliquidación del primer trimestre: Del día 1 de abril al día 10 de mayo.
- Autoliquidación del segundo trimestre: Del día 1 de julio al día 10 de agosto.
- Autoliquidación del tercer trimestre: Del día 1 de octubre al día 10 de noviembre.
- Autoliquidación del cuarto trimestre: Del día 1 de enero al día 10 de febrero del año siguiente.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 6. Lugar de presentación del modelo 130 en soporte papel e ingreso de la deuda.

Uno. El modelo 130 en soporte papel podrá presentarse en alguna de las entidades autorizadas para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), en los términos previstos en el Reglamento de Recaudación, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

Dos. El ingreso del pago fraccionado presentado en soporte papel se realizará en la entidad colaboradora, al mismo tiempo que se realiza la presentación del modelo 130.

Artículo 7. Forma y plazo de ingreso del modelo 130 por Internet.

Uno. Los ingresos correspondientes a las autoliquidaciones del modelo 130 se efectuarán mediante domiciliación bancaria, con cargo a una cuenta de titularidad del contribuyente, abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de los tributos, y que a tal efecto indique el contribuyente en la autoliquidación presentada.

Dos. El cargo en la cuenta de domiciliación de la deuda tributaria se efectuará en la fecha que finalice el correspondiente periodo de presentación del modelo.

Tres. La imposibilidad de efectuarse el cargo en la cuenta, bien por inexistencia de saldo suficiente, bien por cualquier otra causa no imputable a la Diputación Foral de Gipuzkoa, determinará la recaudación de la deuda tributaria en vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1.b) y 165.3 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

CAPÍTULO III

Realización de pagos fraccionados mediante modelo 005

Artículo 8. Aprobación del modelo 005 y contenido del procedimiento de realización de los pagos fraccionados mediante domiciliación bancaria.

Uno. Se aprueba el modelo 005 de domiciliación del pago fraccionado por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ejercen actividades económicas, que figura como Anexo III de la presente Orden Foral.

Dos.

1. Los contribuyentes que opten por la domiciliación bancaria de los pagos fraccionados deberán dirigir la oportuna solicitud de alta al Departamento de Hacienda y Finanzas mediante la presentación del modelo 005 aprobado en el apartado uno anterior.
2. Solicitudada la domiciliación de los pagos fraccionados mediante la presentación del modelo 005, el Departamento de Hacienda y Finanzas comprobará que el contribuyente que ha efectuado la misma reúne los requisitos anteriormente referidos en la presente Orden Foral para poder seguir dicho procedimiento de realización de los pagos fraccionados.

En caso de que el contribuyente no reúna dichos requisitos, la solicitud de domiciliación será rechazada, notificándose así al contribuyente en el plazo de un mes a contar desde la recepción de dicha solicitud.

Transcurrido el referido plazo sin que se notifique al contribuyente el rechazo de su solicitud de domiciliación, éste podrá entenderla tácitamente admitida.

3. Una vez admitida la solicitud, el Departamento de Hacienda y Finanzas procederá del siguiente modo:

- 1.º Comprobará, con los datos obrantes en su poder, que el importe del pago fraccionado consignado por el contribuyente en la casilla correspondiente del modelo es correcto, es decir, que asciende a la cantidad prevista legalmente.
- 2.º En el supuesto de que el contribuyente haya optado por un pago fraccionado superior a la cantidad legalmente prevista, comprobará que dicha cantidad es efectivamente superior a la establecida en la normativa vigente.
- 3.º En el ejercicio en el que se presente dicho modelo, trimestralmente, en las fechas previstas en el apartado dos

del artículo 7 anterior, se cargará el importe del pago fraccionado consignado por el contribuyente en la cuenta bancaria designada al efecto.

4.º En los ejercicios posteriores y en tanto no se presente comunicación de baja por el contribuyente, se cargará en la cuenta designada por el mismo y en los plazos indicados en el número 3.º anterior, el importe del pago fraccionado previsto legalmente.

5.º En el supuesto de que habiendo optado el contribuyente en el momento de solicitar la domiciliación del pago fraccionado por que se le cargase en cuenta el importe previsto legalmente y desee posteriormente que durante el ejercicio se le cargue un importe superior, deberá comunicarlo al Departamento de Hacienda y Finanzas mediante la presentación del modelo 005.

Igualmente, en el supuesto de que habiendo optado en el momento de solicitar la domiciliación del pago fraccionado por que se le cargase en cuenta un importe superior al previsto legalmente y desee posteriormente que se le cargue en cuenta el importe resultante de la normativa vigente, deberá comunicarlo al Departamento de Hacienda y Finanzas mediante la presentación del modelo 005.

Para que dichas comunicaciones surtan efecto en el trimestre correspondiente y siguientes, el modelo 005 deberá presentarse en los mismos plazos previstos en el artículo 10 de la presente Orden Foral.

6.º Efectuado el cargo en cuenta, la entidad financiera colaboradora remitirá al contribuyente el correspondiente recibo justificante de la realización del pago fraccionado en el que constarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Ejercicio.
- Trimestre.
- Importe del pago fraccionado.

4. El cargo en la cuenta bancaria tendrá la consideración de autoliquidación del mismo a todos los efectos.

5. La imposibilidad de efectuarse el cargo en la cuenta, bien por inexistencia de saldo suficiente, bien por cualquier otra causa no imputable a la Diputación Foral de Gipuzkoa, se asimilará, a todos los efectos, a la falta de autoliquidación e ingreso del pago fraccionado.

6. En el supuesto de que el contribuyente desee modificar la cuenta bancaria de domiciliación, desee abandonar el procedimiento de domiciliación bancaria de los pagos fraccionados o haya cambiado de actividad, deberá efectuar la oportuna comunicación al Departamento de Hacienda y Finanzas mediante la presentación del correspondiente modelo 005.

Para que dicha comunicación surta efecto en el trimestre correspondiente y siguientes, el modelo 005 deberá presentarse en los mismos plazos previstos en el artículo 10 de la presente Orden Foral.

7. Para realizar el seguimiento de las domiciliaciones de los pagos fraccionados efectuadas por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se creará el correspondiente «Registro de Domiciliaciones» dependiente del Servicio de Gestión de Impuestos Directos del Departamento de Hacienda y Finanzas, en el que quedará constancia de las altas, modificaciones y bajas efectuadas.

Artículo 9. Formas de presentación del modelo 005.

Uno. Las formas de presentación del modelo 005 son las siguientes:

a) Soporte papel, que se deberá ajustar al diseño que figura como anexo III de la presente Orden Foral. El citado soporte comprende dos ejemplares: Ejemplar para la Administración y ejemplar para el interesado.

El referido soporte se podrá obtener mediante la impresión del archivo PDF rellenable que se pondrá a disposición de los usuarios en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas y en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa ubicada en la dirección <https://www.gfaegoitza.net>.

No podrán presentar el modelo 005 en soporte papel los obligados tributarios incluidos en el apartado 1 del artículo 1 de la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, citada anteriormente.

b) Transmisión electrónica a través del portal de servicios por Internet «Gipuzkoataria». La presentación electrónica del modelo 005 se realizará mediante la transmisión electrónica del fichero PDF previamente confeccionado mediante el archivo PDF rellenable citado en la letra a) anterior.

La presentación del modelo 005 por Internet se realizará con arreglo al procedimiento previsto en la Orden Foral 1011/2010, de 24 de noviembre, citada con anterioridad.

Artículo 10. Plazo de presentación del modelo 005.

Para que la solicitud de domiciliación bancaria surta efecto en el trimestre correspondiente y siguientes, el modelo 005 deberá presentarse en los siguientes plazos:

- Pago fraccionado correspondiente al primer trimestre: Antes del 10 de abril.
- Pago fraccionado correspondiente al segundo trimestre: Antes del 10 de julio.
- Pago fraccionado correspondiente al tercer trimestre: Antes del 10 de octubre.
- Pago fraccionado correspondiente al cuarto trimestre: Antes del 10 de enero.

Artículo 11. Lugar de presentación del modelo 005 en soporte papel.

El modelo 005 deberá presentarse en cualquiera de las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden Foral quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente Orden Foral y, en particular:

- La Orden Foral 290/1999, de 23 de marzo, por la que se establecen las modalidades de realización de los pagos fraccionados en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los modelos 130 de autoliquidación del pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y 005 de domiciliación del referido pago fraccionado.
- La Orden Foral 165/2004, de 25 de febrero, por la que se regula el procedimiento para la presentación por vía telemática de determinadas declaraciones-liquidaciones, en lo relacionado con el modelo 130.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 3 de mayo de 2013.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, Helena Franco Ibarzabal.

(4344) (4567)

ANEXO I



ANEXO II

Azalpena	Descripción	Datu mot.	Luzer.	Leh. pos.	Azk. pos.
		T.Dat	Long	Pos.Ini	Pos.fin
Aurkezlearen IFZ	NIF Presentador	Alfn	9	1	9
Aitortailearen IFZ	NIF Declarante	Alfn	9	10	18
Ekitaldia	Ejercicio	Num	4	19	22
Eredua	Modelo	Num	3	23	25
Epealdia	Período	Num	2	26	27
Erregistroaren kodea	Código registro	Num	2	28	29
Bezeroaren kontu kodea	Código Cuenta Cliente	Num	20	30	49
Errenten esleipena: entitatearen IFZ	Atribución de rentas: NIF de la entidad	Alfn	9	50	58
Errenten esleipena: entitatearen izena	Atribución de rentas: Nombre de la entidad	Alfn	40	59	98
Izaera orokorrez	Con Carácter General				
Bi urte lehenago izandako etekin garbia	Rendimiento neto del penúltimo año anterior	Num	13	99	111
100eko 5	5 por 100	Num	13	112	124
Bi urte lehenago izandako atxikipenen %25eko murrizketa	Minoración del 25% de las retenciones del penúltimo año anterior	Num	13	125	137
Ordainketa zatikatua, guztira	Total Pago Fraccionado	Num	13	138	150
Aparteko egoeretan	Con carácter Excepcional				
Zuzeneko zenbatespena	Estimación Directa				
Hiruhilekoan izandako eragiketa bolumena	Volumen de operaciones del Trimestre	Num	13	151	163
100eko 1	1 por 100	Num	13	164	176
Zenbatespen objektiboa	Estimación Objetiva				
Nekazaritza, abeltzaintza eta arrantza	Agricultura, Ganadería y Pesca	Num	13	177	189
Zenbatespen objektiboaren gainerakoa	Resto estimación Objetiva				
Unitate kopurua	Número de unidades	Num	4	190	193
Soldatapekoak ez diren langileen urteko etekina	Rendimiento anual personal no asalariado	Num	8	194	201
100eko 5	5 por 100	Num	13	202	214
Hiruhileko atxikipenen murrizketa	Minoración retenciones del trimestre	Num	13	215	227
Ordainketa zatikatua, guztira	Total Pago Fraccionado	Num	13	228	240
Ordainketa zatikatuaren zenbatekoa	Importe del Pago Fraccionado				
Oinarrizko zenbatekoa	Importe base	Num	13	241	253
Erdira murriztea zenbatespen objektiboan	Reducción a la mitad en Estimación Objetiva	Num	13	254	266
Zenbait titularkide: portzentajea	Varios cotitulares: porcentaje	Num	4	267	270
Zenbait titularkide: egozpenea	Varios cotitulares: Imputación	Num	13	271	283
Beste doikuntzak	Otros ajustes	Num	13	284	296
Ordaindu beharrekoa, guztira	Total a Ingresar	Num	13	297	309

ANEXO III

